



Artículo 149.- La vigilancia de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 150.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- IV. Alumbrado público;
- V. Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de residuos urbanos;

En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la económica circular y promover la valorización de residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:

a) Orgánicos

b) Inorgánicos

- VI. Mercados;
- VII. Panteones;
- VIII. Rastros;
- IX. Calles, banquetas, andadores, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento;
- X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- XI. Fomentar el empleo, los servicios educativos, de salud y deporte;
- XII. Asistencia social, en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos; y
- XIII. Y todos aquellos otros que determine el Ayuntamiento y que no correspondan a la competencia exclusiva Federal o Estatal.

Artículo 151.- El Ayuntamiento, con sus propios recursos o en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o particulares, prestará los servicios públicos municipales y ejecutará las obras de instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran.

Artículo 152.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

Artículo 153.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes prestarán dichos servicios, de manera directa o descentralizada, de igual forma podrán otorgar la concesión a particulares para la prestación